



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-42494596-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 72

VISTO el Expediente EX-2021-42494596-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020, el IF-2021-70446109-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población porque se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, cabe resaltar que para el dictado de la nueva Reglamentación General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para los beneficiarios como para el organismo.

Que, reseñado dicho contexto normativo, se ha dictado la Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1° de julio de 2020 mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO GENERAL del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-, que rige los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, y su reglamentación y, que regirá los concursos convocados con posterioridad a su dictado

Que el citado Reglamento, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria ... se determinará en forma expresa quiénes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denomina LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021-, que tiene por objeto la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico con la finalidad de favorecer mejoras en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora y televisión.

Que la presente convocatoria se fundamenta en la necesidad de brindar apoyo y fomentar la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, prestados por los medios comunitarios contemplados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

Que esta línea de apoyo responde a requerimientos de los actores de la comunicación comunitaria, quienes sostienen que el soporte a las mejoras del equipamiento y de la adecuación edilicia de los medios contribuye a cumplir con el espíritu del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, en tanto se manifiesta explícitamente que se debe brindar “apoyo a servicios de comunicación audiovisual”.

Que en base al trabajo que se viene desarrollando, desde este ENTE NACIONAL a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, por medio de sus áreas de competencia se ha publicado el informe sobre el relevamiento que la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES llevó adelante con el fin de conocer las necesidades particulares de las organizaciones destinatarias del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) y desarrollar políticas públicas específicas para atender esos requerimientos.

Que entre los objetivos que se han planteado en este trabajo se encuentran el de producir un diagnóstico sobre la situación de las entidades beneficiarias de FOMECA con relación a distintas áreas tales como equipos de trabajo, infraestructura, equipamiento técnico, capacitación y gestión de medios y productoras. Además, generar nuevas Líneas de concursos y otras herramientas orientadas a promover el desarrollo y fortalecimiento de los sectores que lo requieran. Otro interés tiene que ver con poder conocer la manera en que los concursantes acceden y participan de cada una de las convocatorias.

Que, por ello, a partir de la consideración de requerimientos, diagnósticos e investigaciones referidas a los medios comunitarios y de Pueblos Originarios concluimos que el apoyo a mejoras del equipamiento y de la adecuación edilicia constituyen una herramienta de política pública fundamental en relación con el fortalecimiento del sector de la comunicación comunitaria, ya que se trata de aspectos que resultan indispensables para la producción y emisión de contenidos, las cuales, a su vez, hacen a la misión de estos medios.

Que en ese sentido, para el cumplimiento de los mencionados objetivos, deviene necesario convocar a concurso con el objeto de proveer de recursos para la adquisición de equipamiento técnico y adecuación edilicia a fin de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora y de televisión.

Que la mencionada LÍNEA, será implementada a través de DOS (2) SUBLÍNEAS: SUBLÍNEA RADIO y SUBLÍNEA

TELEVISIÓN que contemplan a los distintos destinatarios fijados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual de acuerdo al subsidio que pueden obtener, según el servicio que presten y el tipo de licencia o autorización que posean.

Que, en la SUBLÍNEA RADIO se tendrá por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos radiofónicos.

Que, para la SUBLÍNEA TELEVISIÓN, en la modalidad Licenciatario Operador y Modalidad Licenciatario y Autorizado, tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos audiovisuales.

Que la división de la convocatoria en Sub-Líneas, se estima conveniente a fin simplificar su reglamentación en un solo cuerpo normativo, de acuerdo a las necesidades técnicas derivadas de los títulos otorgados por el organismo, al mismo tiempo que amplían la cantidad de destinatarios potenciales e impulsan la sostenibilidad de los medios y, por ende, la pluralidad de voces.

Que, se propuso un plazo estimado de duración del proyecto de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, y con relación a los cupos de las regiones, en el caso de la SUBLÍNEA RADIO, se otorga la cantidad de TRES (3) por REGIÓN, atento la particularidad e importancia del objeto, que se aborda en la totalidad del territorio argentino y experiencias anteriores, teniendo en cuenta el mapa de distribución territorial de las entidades destinatarias de la línea que se proyecta.

Que, en la SUBLÍNEA TELEVISIÓN se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas, en virtud de la reducida cantidad de destinatarios registrados pasibles de participar en el concurso, de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento General.

Que además, se consideró necesario elaborar un único desembolso con la finalidad de continuar favoreciendo el avance normal del proyecto en ejecución, teniendo en cuenta que para esta LÍNEA en particular, los montos del subsidio corresponden exclusivamente a GASTOS DE CAPITAL, sin perjuicio del porcentaje máximo optativo que podrá derivarse a GASTOS CORRIENTES.

Que, en ese sentido, y en lo que respecta a la rendición del subsidio se proyecta una ÚNICA rendición del CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de subsidio aprobado, al primar la ejecución rápida en caso de compra de equipamientos y en contratación de recursos humanos y materiales en caso de adecuación edilicia.

Que, sobre el particular, y en cumplimiento con lo que se establece en la Reglamentación General se dispone para los integrantes del COMITÉ de EVALUACIÓN, la obligatoriedad de cumplir, previo al análisis de proyectos, con la formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Que, en virtud de lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO considera que deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la Reglamentación Particular y se convoque a Concurso Abierto en todo el Territorio Nacional, relativo a la LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021-.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N°267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N°26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72 de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021 -, que tiene por objeto la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico con la finalidad de favorecer mejoras en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora y televisión, implementándose a través de DOS (2) sublíneas, que se encuentra registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2021-70375838-APN-DNFYD#ENACOM, y forma parte integrante, en un todo, de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convocase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021 a:

SUBLÍNEA RADIO:

1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753–COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102- AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N°26.522.

SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciatario Operador:

3.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciatarios o autorizados.

SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciatario y Autorizado:

4.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia de servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciataria.

5.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de televisión abierta contemplados en la Ley N°26.522.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LÍNEA E/2021-, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$87.600.000).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO PARTICULAR LINEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA -LINEA E/2021-

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LINEA E /2021-.

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria, que se denominará **LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA –LINEA E /2021-**se dicta en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) y se registrá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación y por aquellas que emanen del Convenio a ser suscripto con los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

Artículo 2°.- OBJETO. SUBLÍNEAS.

La **LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA**, tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia para la mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de comunicación audiovisual.

Para ello, la **LÍNEA** se implementará a través de DOS (2) **SUBLÍNEAS** según su objeto específico que se describe a continuación:

1.-SUBLINEA RADIO. Tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos radiofónicos.

2.-SUBLINEA TELEVISIÓN: Modalidad Licenciatario Operador y Modalidad Licenciatario y Autorizado

. Tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos audiovisuales.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° del Reglamento General aprobado por Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA, los siguientes destinatarios, según SUBLÍNEA:

SUBLÍNEA RADIO

3.1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

3.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N°26.522.

SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciatario Operador

3.3.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciarios o autorizados.

Modalidad Licenciatario y Autorizado.

3.4.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia de servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario.

3.5 Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de televisión abierta contemplados en la Ley N°26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

Conforme el Artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA actualizado y vigente al cierre de la convocatoria.

En forma excepcional y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del Reglamento General, se podrá exceptuar de la vigencia del mencionado certificado de Registro FOMECA siempre que se hubiere solicitado antes del cierre de la presente convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa al Informe de Admisibilidad.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

Las presentaciones de los proyectos deberán realizarse a través del trámite “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA LINEA E/2021” dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

Artículo 6°.- DURACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto deberá llevarse a cabo, en un plazo de hasta CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

Artículo 7°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.

Los concursantes podrán presentar hasta UN (1) proyecto al concurso.

Artículo 8°.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.

Todos los concursantes deberán designar obligatoriamente UNA (1) persona Responsable General quien estará a cargo del proyecto ante el ENACOM, desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación de la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio. Además, será responsable de verificar que el equipamiento adquirido cumpla con las respectivas normas de homologación y detallar en qué medida resulta una mejora adecuada para el tipo de servicios que presta, considerando la autorización o licencia que tenga para operar. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Cronograma del Proyecto presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento de la persona Responsable General del Proyecto, la Entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos comunicar dicha circunstancia a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona Responsable del Proyecto -quien deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas- bajo apercibimiento de tener por suspendido el trámite del proyecto, hasta tanto regularice la situación.

Artículo 9°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el Artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

9.1.- Formulario de Datos Generales de la entidad presentante. Documento con los datos de la entidad concursante generado en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

9.2.- Formulario de Inscripción Línea Equipamiento y Adecuación Edilicia –LINEA E/2021-: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos del proyecto, Motivación del proyecto, Diagnóstico, Estimación del Impacto del Proyecto, Descripción del Plan de Realización.

9.3.- Estimación Presupuestaria: En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte, en caso de corresponder, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento General.

9.4.- Carta firmada de aceptación del/de la Responsable General del proyecto: El/la Responsable General del Proyecto, deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas en el proyecto en cuestión.

9.5.- CV del/de la Responsable General del proyecto: Refiere al Currículum Vitae del responsable general del proyecto.

9.6.- Fotos: Se deberá acompañar fotografías que cumplan con las siguientes características: (4) Fotos como mínimo del equipamiento a reparar o a reemplazar y/o del espacio físico donde se instalará el nuevo equipamiento y/o de las áreas a remodelar/refaccionar/ampliar que forman parte del proyecto.

9.7.- Certificación de capacitaciones en perspectiva de género (no obligatoria): De manera opcional y de acuerdo al artículo 10.- Perspectiva de Género del Reglamento General se valorará especialmente la presentación de certificados de formación en temas de género a nombre de las autoridades vigentes de la entidad, mediante el otorgamiento de puntaje en el Criterio de Evaluación número cuatro (4) relativo a los Aspectos Destacados del proyecto. Se podrán presentar certificados de otras personas que formen parte de la entidad adjuntando una nota en la que se describa el rol o función de la persona, firmada por el/la presidente/a de la entidad o su representante legal.

9.8.- Información adicional (no obligatoria): Los concursantes podrán incorporar materiales que a su criterio pudieran ayudar a la mejor evaluación de su propuesta, para lo cual podrán adjuntar un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos y/o imágenes alusivas a la presentación, y hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde pueda observarse el funcionamiento y/o el perfil institucional del destinatario.

Los ítems señalados precedentemente en 9.1, 9.2; 9.3; 9.4; 9.5 y 9.6 serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

De conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces aportará al Comité de Evaluación los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: Formulario de Datos Generales y Formulario de Datos del Servicio. Los documentos señalados precedentemente serán completados y adjuntados al trámite en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Artículo 10.- SUBSIDIO.

De acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VI –SUBSIDIO Y CONTRAPARTE del Reglamento General:

10.1.- El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en los incisos 3.1), 3.3) y 3.4) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

10.2.- El subsidio cubrirá hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en el inciso 3.2) y 3.5) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Artículo 11.- MONTO DE LA LÍNEA Y DE LAS SUBLÍNEAS

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$87.600.000).

11.1. MONTO POR SUBLÍNEA

11.1.1.- El monto máximo asignado a la SUBLÍNEA RADIO no podrá exceder la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000).

11.1.2.- El monto máximo asignado a la SUBLÍNEA TELEVISIÓN - MODALIDAD LICENCIATARIO OPERADOR no podrá exceder la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$10.800.000).

11.1.3.- El monto máximo asignado a la SUBLÍNEA TELEVISIÓN MODALIDAD LICENCIATARIO Y AUTORIZADOS no podrá exceder la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$16.800.000).

En el supuesto de existir un remanente en alguna de las sublíneas, el mismo podrá ser reasignado a la otra sublínea. En ningún caso, se podrá exceder de la suma asignada al total de la Línea.

Artículo 12.- MONTO DEL SUBSIDIO

El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados será de hasta:

12.1.- PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) por proyecto de la SUBLÍNEA RADIO.

12.2.- PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000) por proyecto para la SUBLÍNEA TELEVISIÓN - Modalidad Licenciataria Operador.

12.3.- PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) por proyecto para la SUBLÍNEA TELEVISIÓN - Modalidad Licenciataria y Autorizado.

Artículo 13.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente esquema:

Para todas las sublíneas, se depositará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la firma del Convenio.

Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS DE CAPITAL del proyecto aprobado en los términos del artículo 36 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS CORRIENTES en los términos del artículo 37 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 41 del Reglamento General, referido a Gastos Excluidos.

Asimismo, en lo referenciado a proyectos presentados por entidades empadronadas por la Resolución N° 1102/2015 no podrán presentar como gastos lo relacionado a la compra de equipamientos tecnológicos que estén asociados a la cadena de transmisión para la emisión radiofónica (como por ejemplo a modo enunciativo, transmisor, amplificado, excitador, alimentador, sistema de antena, etc).

En tanto para todos los destinatarios tanto los gastos de traslado de bienes de capital, en la adquisición de equipamiento, como los gastos de obra (mampostería, pintura, tendido eléctrico, conexiones de gas, agua, electricidad) y mano de obra en la adecuación edilicia, podrán ser computados como GASTOS DE CAPITAL siempre que su realización resulte inherente al objeto del proyecto.

Los honorarios de la persona Responsable General del proyecto y de otros recursos humanos que no se encuadren en los mencionados en el párrafo precedente, se computarán como GASTOS CORRIENTES.

Artículo 15.- CONTRAPARTE.

De acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VI – CAPÍTULO II del Reglamento General se determina que:

15.1.- La contraparte cubrirá como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto presentado por los destinatarios identificados en los incisos 3.1) 3.3) y 3.4) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

15.2.- Quedarán exceptuados de la totalidad de la contraparte los destinatarios identificados en el inciso 3.2) y 3.5) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Los gastos de contraparte podrán ser tanto GASTOS CORRIENTES como GASTOS DE CAPITAL.

Artículo 16.- CRONOGRAMA

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma estimado:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de concurso	Jueves, 12 de Agosto de 2021
Cierre de presentación de proyectos	Miércoles, 1 de Septiembre de 2021

Elaboración de Informe de Admisibilidad	TREINTA (30) días hábiles del cierre de la inscripción.
Convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN	VEINTE (20) días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad.
Anuncio de la resolución de ganadores	QUINCE (15) días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación.
Firma del convenio	DIEZ (10) días hábiles del anuncio de la resolución de ganadores
Entrega del desembolso	DIEZ (10) días hábiles de la firma del Convenio.
Tiempo total estimado del proyecto	CIENTO CUENTA (150) DÍAS corridos desde la obtención del Desembolso.

Artículo 17°.- ANÁLISIS

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 9° del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 18.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad por cada Sublínea, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento. En los mencionados Informes recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

Dentro de cada Sublínea, los proyectos se agruparán por Regiones conforme fueran definidas en el artículo 19 TÍTULO III CAPÍTULO IV del Reglamento General.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 9° del presente Reglamento

Artículo 19.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.

El Comité de Evaluación valorará los proyectos conforme los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	CRITERIOS GENERALES	PUNTAJES
1	Consistencia General del Proyecto: Coherencia general de la propuesta, considerando las acciones en relación a los objetivos planteados y al estado de situación del destinatario, según lo formulado en el Formulario de Inscripción.	0 a 30
2	Factibilidad y viabilidad del proyecto: el nivel de factibilidad de los objetivos plasmados en el proyecto y su correlación con la implementación de actividades a realizar, los plazos de ejecución del proyecto y la correspondencia de la estimación presupuestaria.	0 a 30
3	Impacto Socio-Cultural: Presencia de la Entidad en su comunidad. Incidencia del proyecto a nivel local y regional.	0 a 25
4	ASPECTOS DESTACADOS	
	Primer subsidio FOMECA Equipamiento	0 a 5
	Certificación de capacitaciones en perspectiva de género	0 a 5
	Otros aspectos destacados	0 a 5

TOTAL	0 a 100
--------------	---------

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

Sin perjuicio de ello, se aclara que, en ningún caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en alguno de los ítems 1, 2 o 3 previamente señalados.

Artículo 20.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, en cada sublínea, el Comité de Evaluación valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

20.1.- SUBLÍNEA RADIO: TRES (3) proyectos por región.

20.2.- SUBLÍNEA TELEVISIÓN: se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en UNA única región.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito de cada Sublínea, hasta llegar a la totalidad del monto afectado para cada Sublínea. En caso de haber empate en algún puntaje, se ponderarán a aquellas entidades que no hayan recibido ningún subsidio FOMECA con anterioridad.

20.3.- Regiones

A esos fines, a continuación, se indican las regiones y las provincias que las conforman:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)
2. Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires.
3. Centro: Córdoba y Santa Fe.
4. Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos.
5. Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja.
7. Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Se remitirá el Informe de Admisibilidad al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el TÍTULO IV – CAPÍTULO II del Reglamento General.

Artículo 21.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Quienes integren el COMITÉ DE EVALUACIÓN designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en una o más SUBLÍNEAS.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios/as y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) en concepto de honorarios.

Será requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, acreditar la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad a la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas.

Los gastos mencionados en el presente artículo provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

Artículo 22. - ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluido el proyecto, el destinatario deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO un Informe Final firmado por el Responsable General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá detallar el grado de desarrollo obtenido del proyecto y acompañar fotos del equipamiento adquirido y/o de la adecuación edilicia realizada.

El modelo de Informe Final señalado precedentemente será adjuntado al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) El ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final adicional, según el proyecto aprobado.

Artículo 23. - RENDICIONES.

La Entidad participante deberá efectuar una única rendición del subsidio que será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo total de la ejecución de proyecto aprobado, incluyendo en el mismo informe, tanto lo correspondiente al monto subsidiado como el aporte realizado en carácter de contraparte a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos de percibido el desembolso, junto con lo establecido en el Artículo 21 del presente.

Además de las presentaciones de los comprobantes, se deberá presentar una planilla final que tendrá carácter de Declaración Jurada, que será adjuntada al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD). Dicha declaración se podrá consultar y descargar de la Página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prorrogas para la rendición final, siempre que exista causa fundada que lo amerite, y siempre que la prórroga sea solicitada previa al vencimiento de los

plazos previstos párrafo precedente.

Asimismo, dicha SUBDIRECCIÓN podrá solicitar requerimientos o documentos adicionales, aclaraciones o subsanación a los que los beneficiarios deberán ajustarse.

CRONOGRAMA DE RENDICIONES.

ETAPA	FECHA
Entrega Desembolso	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio.
Rendición total del proyecto	Dentro de los 150 días corridos posteriores a la entrega del desembolso.

Artículo 24.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII, en los Capítulos I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos, que contengan CAE (Código de Autorización Electrónico) o CAI (Código de Autorización de Impresión) deberán ser verificadas desde la página de la AFIP en el siguiente link: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Además, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Conforme al Artículo 43 del Reglamento General se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto.

Artículo 25- INTIMACIONES.-

Conforme lo establecido en el Título VII del Reglamento General, las intimaciones y requerimientos que se efectúen para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 y 23, deberán ser efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y 57 del Reglamento General aplicable al presente reglamento.

Artículo 26.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

26.1.- Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

26.2.- Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda *“Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”*, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

Artículo 27.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento General, se establece para las SUBLÍNEAS que el destinatario podrá ejercer esta facultad sólo hasta dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha de transferencia del desembolso que propone devolver, sólo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevenientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado, que impidan su ejecución.